



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS

“ASOCOLDRO”

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 077 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES DE LA ASOCIACIÓN

La Junta Directiva Nacional de ASOCOLDRO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las dispuestas en el numeral 1 del Artículo 50 y el Parágrafo del Artículo 56 del Estatuto,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1 del Artículo 50 del Estatuto señala como una de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional la de expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la administración y organización de la Asociación y para el buen logro de sus fines.
2. Que según lo dispuesto en el inciso primero del ARTÍCULO 56 del Estatuto en cada regional de la organización existirá una Junta Directiva.
3. Que de acuerdo con lo previsto en el inciso quinto del Artículo 56 del Estatuto, la Junta Directiva Nacional reglamentará la elección de los directivos de las Juntas Regionales.
4. Que según con lo ordenado por el PARÁGRAFO 2 del Artículo 56 del Estatuto: “La Junta Directiva Nacional expedirá el reglamento de funcionamiento de las juntas directivas regionales.”
5. Que de conformidad con el Artículo Transitorio del Estatuto aprobado en la XXXVI Asamblea General Ordinaria de mayo 31 de 2019 celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., entre otros, los artículos, 56, 57 y 58, entrarán en vigencia desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020). Previa reglamentación por la Junta Directiva Nacional y aprobación de los respectivos reglamentos por la Asamblea Nacional de Delegados.



6. Que, en consecuencia, es necesario reglamentar el funcionamiento de las juntas directivas regionales de ASOCOLDRO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Expedir el reglamento de funcionamiento de las juntas directivas regionales de ASOCOLDRO, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, en cada regional de la organización existirá una Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea Regional para periodos de dos (2) años.

Los Directivos de la Juntas Regionales tendrán una limitación de (3) periodos continuos, y en el evento que más de dos integrantes tengan tres periodos continuos, por lo menos deberán cambiarse 2 miembros del cuerpo colegiado regional.

En el evento de aprobarse por mayoría de los asistentes la renovación total de los directivos, se acogerá la decisión de la asamblea regional.

En caso de no existir postulantes nuevos, los directivos con tres periodos continuos podrán ser elegidos hasta por un periodo adicional

La Junta Directiva Nacional reglamentará el procedimiento de elección de los directivos de las Juntas Regionales, fijando las fechas, requisitos de inscripción y demás aspectos necesarios para poder efectuar las respectivas elecciones.

ARTÍCULO 2. REUNIONES. La Junta Directiva regional deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en el lugar o por el medio tecnológico que se determine en la convocatoria, dentro del territorio de la regional.

En caso de realizar reuniones fuera del territorio de la regional, se deberá justificar la necesidad y contar con autorización de la Junta Directiva Nacional.



Las reuniones podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los reglamentos de ASOCOLDRO.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL. De conformidad con el Artículo 57 del Estatuto serán funciones de la Junta Directiva Regional:

1. Identificar las problemáticas propias de la región que afecten a los asociados y proponer la solución. Previa ejecución de la misma deberá socializarla ante la Junta Directiva Nacional para que esta apruebe si se ajusta al presupuesto.
2. Reglamentar los servicios de la regional ajustados al Estatuto de la Asociación, conforme al presupuesto.
3. Crear estrategias de consecución de recursos adicionales en nombre de Asocoldro, para beneficio de la regional las cuales dará a conocer a la Junta Directiva Nacional para su respectiva autorización, conforme al reglamento que se expida sobre la materia.
4. Conformar los comités de apoyo que se consideren necesarios.
5. Realizar todas aquellas gestiones a favor de la regional que no contraríen el Estatuto de la Asociación ni la Ley.
6. Propender por la inclusión y promoción de nuevos asociados a Asocoldro.
7. Analizar las solicitudes de admisión, previa verificación de la oficina central y remitir concepto de la viabilidad de la admisión a la Junta Directiva Nacional.
8. Convocar las asambleas regionales ordinarias o extraordinarias.
9. Ejercer las demás funciones que le hayan sido delegadas por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Las Juntas Directivas Regionales solo podrán ejercer las funciones establecidas en el Estatuto, el presente reglamento y las demás que le sean asignadas expresamente por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva Nacional podrá delegar determinadas funciones a las Juntas Directivas Regionales, bien sea de manera general a todas ellas o de manera particular a determinadas juntas regionales. Así mismo, podrá reasumir las funciones que haya delegado, de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 5. SISTEMA DE ELECCIÓN. Para la elección de los integrantes de las juntas directivas regionales y de los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, se utilizará el sistema plurinominal. En aplicación de este sistema, cada asociado podrá votar por los candidatos previamente inscritos, hasta por el mismo número de



delegados principales o de miembros principales a elegir del respectivo órgano colegiado.

Los candidatos que obtengan el mayor número de votos, en orden descendente, serán los principales, hasta completar las curules a elegir; y los siguientes en orden de votación, serán los suplentes numéricos. En caso de empate decidirá la suerte, mediante el mecanismo que determine la Mesa Directiva de la respectiva Asamblea Regional.

Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector

ARTÍCULO 6. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS. En los aspectos no previstos en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones establecidas en el reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y en última instancia se acudirá a las disposiciones legales vigentes para las entidades sin ánimo de lucro.

Cuando se presente alguna duda en la aplicación del presente reglamento, será facultad de la Junta Directiva Nacional interpretarlo, sin perjuicio de las directrices que pueda dar al respecto la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS GARZÓN

Presidente
Junta Directiva

VÍCTOR MANUEL GIL

Secretario
Junta Directiva

El presente Reglamento de juntas directivas regionales de ASOCOLDRO fue aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión del _____ (___) de _____ del año 2020, según Acta No. ____ de la misma fecha.

Elaboró y revisó: Antonio J. Sarmiento R.- Asesor jurídico externo

V. Bo.

Carol Bejarano- Jefe de servicios jurídicos